



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (07-2025). DEL EVENTO DENOMINADO COMPRA DE UN CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, NEBAJ, QUICHE. CUENTADANCIA NÚMERO TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13). En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **RODERICO ALFONSO SAMAYOA VEGA**, de setenta años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil novecientos noventa y dos, espacio treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, espacio dos mil doscientos siete (1992 38669 2207) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **“CLASS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”**, calidad que acredito con copia simple legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrito en el Registro Mercantil con número de Registro setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis (79436), folio cien (100), del libro ciento setenta y tres (173), de sociedades mercantiles, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con dirección comercial en 1ª. calle 15-24 zona 15, colonia el maestro, Guatemala, Guatemala, Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio setenta y ocho mil ochocientos setenta y uno (78871), del libro de Inscripciones y en el Registro Número quince mil novecientos sesenta (15960) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, con vigencia hasta el diez de diciembre del año dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria (NIT) sesenta y tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos noventa y dos (63143992); documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo nos denominamos: **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL PROVEEDOR”**, respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número



CLASS EQUIPOS



CLASS EQUIPOS

cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, acta de adjudicación Número cero tres guion dos mil veinticinco (03-2025) calificación y adjudicación de oferta, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, (14-01-2025) de la junta de Licitación de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, del punto OCTAVO del acta número cero tres guion dos mil veinticinco (03-2025) de sesiones extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, donde aprueba la adjudicación total efectuadas por la junta de Licitación de "LA MUNICIPALIDAD" y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de un Camión Compactador a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el evento denominado: **COMPRA DE UN CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, NEBAJ, QUICHE.** **TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR:** El evento denominado **COMPRA DE UN CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, NEBAJ, QUICHE**, consiste en la compra de un camión compactador con estricto cumplimiento, a la planificación, especificaciones técnicas elaboradas, bases de licitación aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:

COMPRA DE UN CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, NEBAJ, QUICHE					
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA	1	UNIDAD	Q 950,000.00	Q 950,000.00
Total en letras: novecientos cincuenta mil quetzales exactos.			Total en Números:		Q 950,000.00

CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Los trabajos que se detallan en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **RODERICO ALFONSO SAMAYOA VEGA**, Representante Legal de la Empresa mercantil denominada "**CLASS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**" del evento denominado **COMPRA DE UN CAMIÓN COMPACTADOR PARA LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO, NEBAJ, QUICHE**, tienen un valor global de: **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 950,000.00)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **QUINTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, el cual se tramitara luego de haberse recibido el Camión compactador a entera satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Orden de Compra en Original; **c)** Constancia de ingreso al Almacén; **d)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad superior de la entidad; **e)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; **f)** Fianza de Garantía de Calidad y Funcionamiento; **g)** Fianza de saldos deudores; **h)** Certificación del acta de recepción suscrita por la comisión donde conste que el camión compactador se entregó de acuerdo con lo establecido en el contrato y según documentos de licitación. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta días



CLASS EQUIPOS

como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTO: PLAZO DE ENTREGA:** “EL PROVEEDOR”, se compromete a entregar el camión compactador para la Municipalidad de Nebaj, el Quiché, en las instalaciones de la Municipalidad, en un plazo de **un (1) día hábil** posterior a la aprobación del presente contrato, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al “EL PROVEEDOR” debidamente justificado y comprobado; **b)** por causas naturales; **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega del Camión compactador se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a “EL PROVEEDOR”. **SÉPTIMO: MATRIZ DE RIEGOS DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo ciento cuarenta y siete guion dos mil veintiuno (147-2021) el cual reforma el artículo dieciséis (16) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones, forma parte del presente contrato de matriz que establece riesgos de la contratación y responsabilidad de los involucrados.....

Matriz de riesgo						
No.	Tipo de riesgo	Nivel de riesgo	Descripción	Responsable	Acción correlativa	Penalización
1	Riesgo en la entrega del camión compactador	Moderado (el impacto no es negativo, sin embargo, los beneficios de los trabajos que se realizarán con el camión compactador deberán esperar.	Incumplimiento del plazo contractual para entrega del camión compactador.	Proveedor	Prorroga al plazo contractual (única prórroga) Elaboración de addendum para ampliar el plazo contractual.	Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, que reforma el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo 122-2016.
			Incumplimiento de prórroga para entrega del camión compactador.		No hay acción correctiva	Cumplida la prórroga y el camión compactador no se han entregado se aplican las sanciones establecidas en Acuerdo Gubernativo 147-2021, artículo 25 Reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis 122-2016.
2	Riesgo que el camión compactador presente problemas de funcionamiento	Moderado (los trabajos que realizará el camión compactador no se llevarán a cabo.	Elaboración de diagnóstico para determinar las causas de problemas de funcionamiento	Proveedor	Si los defectos encontrados en el diagnóstico son graves, se debe reemplazar el camión compactador dañada	Si no se cumple con el reemplazo del camión compactador se debe aplicar fianza de calidad y/o funcionamiento, sin perjuicio de procesos legales en contra del proveedor.

OCTAVO: DE LAS FIANZAS: “EL PROVEEDOR”, se obliga a presentar a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total del camión compactador objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega del camión compactador dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción el camión compactador y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: **a)** si “EL PROVEEDOR” no presenta los certificados de garantía de funcionamiento y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del camión compactador; **b)** si “EL PROVEEDOR” deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción del camión compactador, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción del camión compactador y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **NOVENO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **DÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROVEEDOR", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **DÉCIMO PRIMERO: DE LA RECEPCIÓN:** a) "EL PROVEEDOR", permitirá que en cualquier momento el seguimiento de inspección, administrativa y financiera que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y, b) Cuando el camión compactador haya sido entregada y la Comisión Receptora haya comprobado que el camión compactador cumple satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO SEGUNDO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO TERCERO: IMPUESTOS:** "EL PROVEEDOR", responderá por los impuestos derivados de este CONTRATO, que afecten a su empresa. **DÉCIMO CUARTO: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega del camión compactador establecida en la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento del plazo en la entrega del bien, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con la ley; c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas; d) En caso de evidente negligencia de "EL PROVEEDOR", o negativa de cumplir con sus obligaciones contractuales. En este caso "EL PROVEEDOR", pagará a "LA MUNICIPALIDAD", los daños y perjuicios ocasionados. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIONES:** A "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del



[Handwritten signature]

CLASS EQUIPOS

[Handwritten signature]



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características de los bienes adquiridos a través del presente contrato. **DÉCIMO SEPTIMO:** Si "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMO OCTAVO: COHECHO.** Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMO NOVENO: FINIQUITO:** Al finalizar la entrega de los bienes por parte de EL PROVEEDOR y luego de recibir de conformidad lo estipulado, LA MUNICIPALIDAD extenderá el Acta de Recepción y Liquidación de lo acordado en este contrato, la cual será finiquitada de LA MUNICIPALIDAD hacia EL PROVEEDOR. La negativa injustificada a extender dichas actas, o la no extensión y firma en el plazo estipulado se tendrá como resuelta la entrega y aceptación de las entregas y la liquidación en forma aprobatoria a favor de EL PROVEEDOR. **VIGÉSIMO: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad superior de la entidad, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN:** "LA MUNICIPALIDAD" y, "EL PROVEEDOR", exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las veintiún cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



RODERICO ALFONSO SAMAYOA VEGA
PROVEEDOR

CLASS EQUIPOS



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis (espacio) noventa y dos mil setecientos nueve (espacio) un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) RODERICO ALFONSO SAMAYOA VEGA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa y dos (espacio) treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve (espacio) dos mil doscientos siete (1992 38669 2207), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala y quien firma en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**CLASS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL




RODERICO ALFONSO SAMAYOA VEGA
PROVEEDOR

CLASS EQUIPOS

ANTE MÍ:



Lic. Benito Faustino Cedillo Rivera
ABOGADO Y NOTARIO

